

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/23.3/2C.27.2/00047-18
RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFFPA/23.5/2C.27.2/062-18

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED]

[REDACTED], con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

I.- En fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, se emitió orden de inspección número PFFPA/23.3/2C.27.2/103/2018, suscrita por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del [REDACTED]

II.- En fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-07-11-2018.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

Avenida Cuauhtémoc, No. 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.

Teléfonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones 18767/18766

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVIII, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que al momento de la visita se observó que se trata de un establecimiento con giro de carpintería asentada en una bodega con patio, de superficie aproximada a 400 metros cuadrados, en el cual se observa el almacenamiento de producto forestal maderable, consistente en madera aserrada, así como la instalación de maquinaria de corte y cepillado de madera; asimismo se observó personal realizando trabajos de carpintería para la fabricación de muebles y accesorios de madera, la maquinaria observada es la siguiente: un cepillo de 32 cm de ancho, sin marca visible, color verde, con motor eléctrico de 7 H.P.; una sierra circular de banco de madera, sin marca visible, con plataforma de acrílico y estructura metálica, color verde, con motor de 5 H.P. eléctrico; un canteador de 20 cm de ancho, color verde, sin marca visible, con motor eléctrico de 1.5 H.P.; y un compresor marca Premier, color rojo, con tanque de 200 litros de capacidad con motor de 1.5 H.P.; se realizó el inventario del producto forestal maderable mediante la cubicación por apilamiento y medición directa de tablas, observando las especies tropicales conocidas comúnmente como Tzalam, Bocote, y Siricote, en madera aserrada, obteniendo los siguientes resultados: 17.170 m³ de madera aserrada de Siricote, sin desorillar; 23.248 m³ de madera aserrada de Tzalam, desorillada; y 12.374 m³ de madera aserrada de Bocote, sin desorillar; toda la madera almacenada se encuentra en estado físico seco, por lo que se le solicitó al C. [REDACTED] que presentará la constancia de presentación del Aviso de Funcionamiento del establecimiento con

035



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

establecimiento con giro de carpintería con nombre comercial [REDACTED], así como la asignación del Código de Identificación Forestal, expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentando el visitado el oficio número 137.01.02.02.1333/2017 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Morelos, mediante el cual se hace de su conocimiento que se tiene por recibido el Aviso de funcionamiento del establecimiento antes referido, asignándole el Código de Identificación número R17-007-HOS-001/2017; asimismo se le solicitó al visitado que presentara la documentación que acreditara la legal procedencia del producto forestal maderable almacenado, presentando en ese momento una factura con folio C594 de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, expedida por "Depósito de maderas El Encino, S.A. de C.V.", con la que se amparan 6,326 pies tabla que corresponden a 14.929 m3 de madera aserrada de Siricote; asimismo presentó un reembarque forestal con folio progresivo 14790599 de fecha once de septiembre de dos mil dieciséis, expedida por Guillermo Jahnke Hernández, con el que se amparan 10.032 m3 de madera aserrada de Siricote, amparando con ambos documentos un total de 24.961 m3; presentó también un reembarque forestal con folio progresivo 16141454 de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, expedido por José Luis Barradas Cárdenas, con el que se amparan 11.700 m3 de madera aserrada de Tzalam; reembarque forestal con folio progresivo 16742197 de fecha ocho de enero de dos mil diecisiete, expedido por Ricardo Hernández Hernández, con el que se amparan 24.150 m3 de madera aserrada de Tzalam, amparando con ambos documentos 35.850 m3 de madera aserrada de Tzalam; así también presentó una factura con folio 001 de fecha de expedición veinticinco de enero de dos mil dieciocho, expedida por Pedro Manuel Casarrubias García, con la que se amparan 327 piezas de madera de barcino o bocote, correspondiente a 21,560 kilogramos de madera en rollo, que a decir del visitado fue transformada en madera aserrada, obteniéndose un volumen de 12.500 m3 de madera aserrada de bocote, y que es la madera que tiene almacenada en su establecimiento, presentando para el mismo producto el comprobante fiscal IN6RA 151194 de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, expedida por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) en favor del C. Pedro Manuel Casarrubias García, en el cual se describen cuatro lotes de madera, sin especificar la especie; presentó también el oficio número PFFPA/13.5/8C.17.2/619/2017 de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, expedido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, dirigido al C. Pedro Manuel Cobarrubias García, mediante el cual se le hace constar que se constató el producto forestal maderable citado en el comprobante fiscal 151194; por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

Avenida Cuernavaca, No. 173, Colonia Cuernavaca, Municipio de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62100

L. P. 13-22-35-50, 3-22-35-91, 3-22-34-11. L. 18/11/1988

Handwritten signature and the number 3.

